



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 1120
Radicado. 2023 00035

La apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda de REFORMA DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MORTIS CAUSA que promueve MARIANA CORREDOR RÍOS en calidad de compañera permanente supérstite del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN en contra de GUILLERMO AGUIRRE en calidad de padre del fallecido señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN, herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y personas indeterminadas, con el lleno de los requisitos establecidos por el art. 93 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de modificar una de las pretensiones inicialmente radicadas así como de agregar pretensiones y aportar nuevas pruebas.

Notifíquese la reforma, y córrase traslado al señor GUILLERMO AGUIRRE en calidad de padre del fallecido señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN, así como a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y demás personas indeterminadas, por la *mitad del término inicial, que correrá pasados tres(3) días desde la notificación*, según lo preceptúa el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P

Para lo anterior, la parte demandante deberá proceder como lo establece el art. 8º de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la reforma y de la admisión de la demanda inicial a efectos de surtir la notificación al demandado.

Finalmente se observa que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y demás personas indeterminadas contestó la demanda, sin embargo no propuso excepciones, por lo que se ordenará agregar sin trámite el correspondiente memorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**, de Manizales.

RESUELVE

Primero: Tener por Reformada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MORTIS CAUSA que promueve MARIANA CORREDOR RÍOS en calidad de compañera permanente supérstite del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN en contra de GUILLERMO AGUIRRE en calidad de padre del fallecido señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN, herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y personas indeterminadas, en lo que respecta a la modificación de una de las pretensiones radicadas inicialmente y de anexar nuevas pruebas.

Segundo: Notificar la Reforma y correrle traslado a los demandados, por la *mitad del término inicial, que correrá pasados tres(3) días desde la notificación*, según lo preceptúa el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P, acorde con lo dicho en la partemotiva de este proveído.

Tercero: Ordenar agregar sin trámite la contestación de la demanda que realizar la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y demás personas indeterminadas

NOTIFÍQUESE,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a9dd2c06c67019d9b06f31edb2f771c1013a26092027301259693c49080ef**

Documento generado en 14/12/2023 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>